

Año: 2010

Expediente: 6604/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ALFONSO ROBLEDO LEAL Y JOVITA MORIN FLORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL DR. JAIME GARZA ALEMÁN Y DR. JESÚS DAVID MORALES CERDA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL LOS CC. DIP. ALFONSO ROBLEDO LEAL Y JOVITA MORIN FLORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO ASÍ COMO DE LOS DR. JAIME GARZA ALEMÁN Y JESÚS DAVID MORALES CERDA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA AL TÍTULO CUARTO Y A LOS ARTICULOS 72 BIS Y 72 BIS I A LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A FIN DE CREAR UN MARCO JURÍDICO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables y Educación, Cultura y Deporte



Honorable Asamblea del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

Los suscritos médicos afiliados al Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma que adiciona al título cuarto y los artículos 72 BIS y 72 BIS I a la Ley Estatal de Salud, así como adiciona la fracción XX al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, a fin de crear un marco jurídico de prevención y tratamiento de la diabetes**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es un problema tanto de educación como de salud pública que está estrechamente relacionado con la inactividad física y con el exceso de peso. Se trata de un conjunto de alteraciones metabólicas que afectan a diferentes órganos y tejidos. Se caracteriza por la baja producción de la hormona insulina, secretada por el páncreas, o por su inadecuado uso por parte del cuerpo que repercutirá en el metabolismo de los carbohidratos, lípidos y proteínas.

Se trata de un padecimiento que se desarrolla, entre otras cosas, por tener una inadecuada alimentación durante la niñez y adolescencia, por lo que en la etapa adulta se convierten en padecimientos crónicos y degenerativos difíciles de tratar porque los pacientes acuden cuando la enfermedad se encuentra muy avanzada.

Entre las complicaciones más comunes de la diabetes se encuentran el daño de los vasos sanguíneos, de los nervios periféricos, de la retina y el riñón, además del pie diabético (que puede terminar en la amputación de la extremidad inferior) y la hipertensión arterial.



En México cada año fallecen 74 mil personas a causa de la diabetes y sus complicaciones. En Nuevo León la población mayor de veinte años con sobrepeso representa el 71% de la población total, mientras que el promedio nacional de 69%¹. Como se puede constatar, nuestro Estado se encuentra por encima del promedio nacional de sobrepeso, lo que lo hace particularmente propenso a tener mayor incidencia de diabetes.

En nuestro Estado, la diabetes ha ocupado la tercera causa de mortalidad en el Estado durante los últimos 5 años, después de las enfermedades del corazón y los tumores malignos. Según cifras oficiales, alrededor del 10% de las personas padecen diabetes, y se estima que a este ritmo para 2012 podría ascender al 12%.

En este tenor, es obvio que los costos para el Gobierno, a través de los servicios de médicos y de asistencia social son cada vez más altos derivados de la creciente incidencia de diabetes. Por ende, estamos ante un problema de salud pública, educación y de viabilidad financiera. Todos estos males los podemos paliar mediante las reformas legales que fomenten la prevención de la diabetes mediante una dieta equilibrada y hábitos de ejercicio físico entre la población, principalmente entre los niños y adolescentes.

En este sentido, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al título cuarto de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES Y LA DIABETES

¹ Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición levantada en 2006



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 72 BIS a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72 BIS.- El Gobierno del Estado deberá ejecutar el Programa Estatal contra la Diabetes que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I.- La prevención y el tratamiento de la diabetes;
- II.- La educación sobre los efectos de la diabetes en la salud, dirigida especialmente a niños y adolescentes en primarias, secundarias y preparatorias públicas y privadas, así como a adultos a través de medios masivos de comunicación;
- III.- La instrumentación de actividades deportivas y de acondicionamiento físico que coadyuven en la lucha contra la diabetes, especialmente en las primarias, secundarias y preparatorias públicas.
- IV.- La formación, a través de la Secretaría Estatal de Salud, de un comité de nutriólogos que visiten periódicamente las primarias, secundarias y preparatorias públicas y privadas para evaluar las condiciones individuales de alimentación de los estudiantes y sugerir dietas integrales con copia a sus padres con el fin de prevenir la diabetes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 72 BIS I a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72 BIS I.- Para recabar y actualizar constantemente la información que oriente las acciones contra la diabetes, el Gobierno del Estado deberá realizar actividades de investigación en los siguientes aspectos:

- I.- Estadísticas sobre pacientes e individuos en situación de riesgo de padecer diabetes;
- II.- Efectos de la publicidad y venta de alimentos con baja aportación nutrimental en primarias, secundarias y preparatorias, públicas y privadas, sobre la incidencia de diabetes;
- III.- Hábitos alimenticios y de ejercitación física en los diferentes grupos de población; y
- IV.- Dietas alimenticias y rutinas de ejercicio recomendadas por rango de edad, peso, estatura y diferenciado por género, encaminadas a mejorar la calidad de vida y prevenir la diabetes.



ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona la fracción XX al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que se imparta en el Estado tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

...

...

XX.- Promover hábitos alimenticios y de ejercitación física que coadyuven a prevenir la incidencia de la diabetes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones que correspondan a los Reglamentos respectivos y presentar el Programa Estatal contra la Diabetes.

Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2010

Médicos afiliados al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dr. JAIME GARZA ALEMÁN Cédula Profesional 356367

Dr. JESÚS DAVID MORALES CERDA Cédula Profesional 332044

